

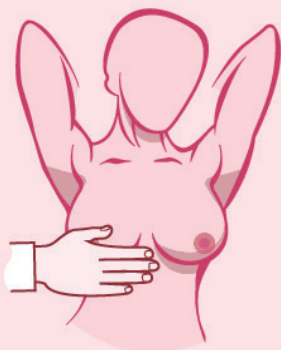
La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 24 de octubre del 2019

AÑO CXLI

Nº 202

76 páginas

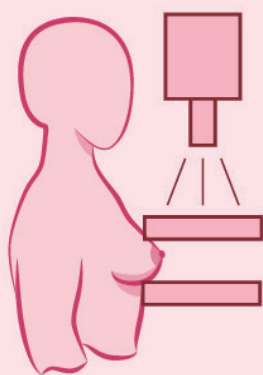
Diagnóstico del cáncer de Mamma



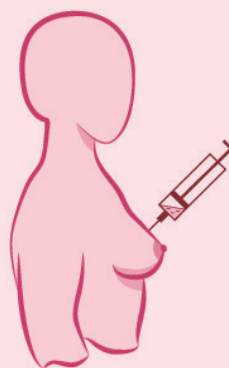
Ginecológico



Ultrasonido



Mamografía



Biopsia

procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.- Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente: OLSR-000923-14.—San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 167260.—(IN2019395018).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor José Willilam Hernández Hernández, indocumentado se le comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de abril del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección de cuidado provisional de las personas menores de edad Aaron Hernández Martínez y Santiago Ezequiel Hernández Martínez, con fechas de nacimiento veintitrés de enero de dos mil diecisiete y veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente. Se le confiere audiencia al señor José Willilam Hernández Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omnifite, doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00006-2017.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 167285.—(IN2019395103).

A los señores Ricardo Gerardo Ureña Mora, cédula N° 303460087, Victor Manuel González Castro, con documento de identidad desconocido, Luis Gilberto Núñez Montero, cédula N° 305770887 y Christopher Antonio Sotelo López, cédula N° 304980452 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad F.U.L., J.Y.U.L., M.V.G.L., J.D.N.L., E.S. S.U., y que mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del catorce de octubre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección con dictado de medida de cuidado provisional y abrigo a favor de las personas menores de edad, y darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Kimberly Herrera Villalobos, el cual se observa a folios 189-203 del expediente administrativo OLLU-104-2018 y 62 a 70 del expediente OLLU-219-2019; así como de los folios 147, 167, 219-253 del expediente OLLU-104-2018 y folios 53 a 61 del expediente OLLU-00219-2019 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo respectivo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Igualmente dentro del plazo de cinco días indicado -si así lo consideran y deciden- podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso las siguientes medidas de protección: -una medida de cuidado provisional para la persona menor de edad M.V.G.L. y E.S.S.U. en el recurso familiar de la señora Ruth Nohemy López Pérez, -una medida de cuidado provisional para la persona menor de edad F.U.L. en el recurso de Mildred Del Carmen García, -medida de abrigo temporal en Albergue institucional para las personas menores de edad J. Y. U. L. y J.D.N.L. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del catorce de octubre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del catorce de abril del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a los progenitores, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia.

Se le ordena a los señores Dina María López Pérez, Victor Manuel González Castro, Fabiola Ureña López y Christopher Antonio Sotelo López en calidad de progenitores la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Se le ordena a F.U.L. la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Talleres para Adolescentes Madres, que imparte la Oficina Local de La Unión. Régimen de interrelación familiar: se autoriza el mismo a favor de los progenitores en forma supervisada, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con las cuidadoras, lo pertinente al mismo. Por lo que se autoriza el siguiente horario de visitas: -visitas de los progenitores Dina y Víctor Manuel con la persona menor de edad, los días sábados de 2-4pm. -visitas de los progenitores con la persona menor de edad F.U.L., previamente coordinadas y bajo la supervisión de la cuidadora. -visitas supervisadas de los progenitores a las personas menores de edad J.D y J., las cuales se deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento Emilia Orozco, las cuales se efectuarán cada quince días en la Oficina Local de la Unión. -visitas de madre adolescente F.U.L. a hija, los días sábados, en supervisión de la cuidadora. Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a sus hijos, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.-Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad. Se le ordena a Victor Manuel González Castro y a Christopher Antonio Sotelo López insertarse al Instituto WEM. Se le ordena a las progenitoras insertarse a INAMU. Se le ordena a las progenitoras insertarse a tratamiento psicológico. Se le ordena a F.U.L., insertarse a Clínica del Adolescente. Se ordena insertar a tratamiento psicológico a las personas menores de edad J.U.L. y J.D.N.L. Se le ordena a Dina María López Pérez, velar que la persona menor de edad, no mantenga contacto con el presunto ofensor sexual. Se le ordena a la cuidadora nombrada velar por la estabilidad emocional de la persona menor de edad, y velar para que la persona menor de edad no mantenga contacto con el presunto ofensor sexual. Se le ordena a la señora Ruth López Pérez, diligenciar la referencia brindada al IMAS. Derecho de lactancia: Se concede el derecho de lactancia a favor de la persona menor de edad - Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de trabajo social Licda. Emilia Orozco y que a las citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad, y las cuidadoras en las fechas que se indicará. -Miércoles 13 de noviembre del 2019 a las 8:30 a.m -Martes 14 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. -Martes 25 de febrero del 2020 a las 8:30 a.m. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00104-2018 y OLLU-00219-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 167288.—(IN2019395104).

Al señor Johan Antonio Granados Rivera, se le comunica que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del ocho de octubre del dos mil diecinueve, se dio inicio a proceso especial